



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



2.017

Barranquilla, 25 ENE. 2018

E-000258

Señor(a)
ALBEIRO REY CASTRO
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S
Predio Bellavista, Kilometro 57 vía Luruaco
Arroyo de Piedra.
Inversionesalbemarsas@hotmail.com
Luruaco- Atlántico.

Ref: Auto No. 00002067

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.0703-063.

Elaboró M.A. Contratista/Supervisor: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002067 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S-PREDIO BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLÁNTICO"**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de Resolución N°000386 del 18 de Julio de 2013, otorgó a favor del señor ALBEIRO REY CASTRO, un permiso de Vertimientos líquidos, un permiso de Emisiones Atmosféricas y una concesión de aguas para el desarrollo de las actividades de trituración y comercialización de materiales de construcción, en un predio ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco, estableciéndose en dicho acto administrativo el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que mediante Radicado N°00019421 del 19 de Diciembre de 2016, la empresa Inversiones Albemar S.A.S, identificada con Nit N°00900.549.582-7 por intermedio de su representante legal el señor Albeiro Rey Castro, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un estudio de calidad de aire realizado los días 03-07 de Noviembre del año 2016, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°000386 de 2013.

Que posteriormente, la empresa en mención presentó mediante Radicados N°0005234 y N°0005235 del 15 de junio de 2017, el informe semestral sobre materias primas y combustibles, y el informe sobre riego de vías, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por parte de esta entidad ambiental mediante Autos N°000566 de 2014 y Auto N°00383 de 2015.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de verificar el cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas a la empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, con Nit N°900.549.582-7, efectuaron una evaluación de la documentación presentada mediante radicados N°00019421 de 2016, N°005234 de 2017, y N°005235 de 2017, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001350 del 15 de Noviembre de 2017, en el cual se exponen los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Inversiones Albemar S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de trituración, zarandeo y transporte de carga por carretera, de piedra caliza para la construcción.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO No. 0019421 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016. (Estudio de calidad del aire realizado los días 03 al 07 de Noviembre del año 2016).

La empresa Inversiones Albemar S.A.S. Planta Trituradora – Arroyo de Piedra, presentó ante esta Autoridad Ambiental el informe de estudio de calidad del aire. Dicho estudio fue realizado por el laboratorio Control de Contaminación Ltda., quién cuenta con Resolución No. 3158 de Noviembre de 2012 otorgada por el IDEAM. Se ubicaron tres (3) High-Vol para determinar Partículas Suspendidas Totales (PST) y tres (3) equipos para la determinación de Material Particulado menor a 10 micras (PM10), tomando muestras durante cinco (5) días continuos. A continuación se presenta un resumen del informe:

Informe de estudio de Calidad del Aire

Área de influencia

2067 29 dic

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 020 67 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S-PREDIO BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLÁNTICO”

Inversiones Albemar S.A.S. Planta Trituradora – Arroyo de Piedra, se encuentra localizada en el municipio de Luruaco (corregimiento de Arroyo de Piedra) Departamento del Atlántico. La instalación está ubicada sobre un terreno de superficie ondulada, rodeada de vegetación propia de la zona como robles, matarratón, trupillos, entre otros. Las principales vías de acceso son destapadas. A los alrededores se encuentran ubicadas fincas dedicadas a la ganadería y a la pequeña agricultura. Al costado sur se encuentra el corregimiento de Arroyo de Piedra.

Descripción del proceso productivo

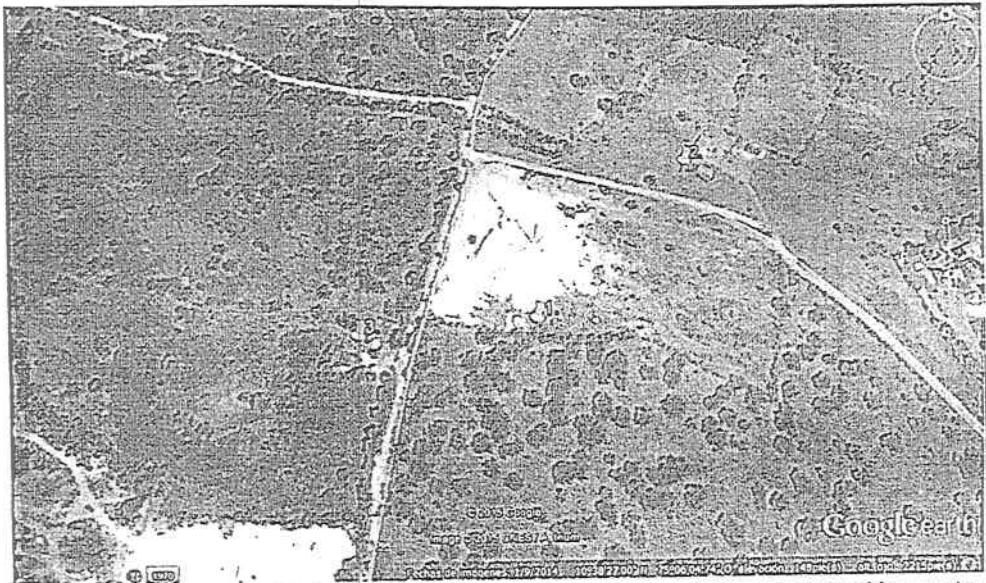
El proceso productivo consta de extracción de caliza con minería a cielo abierto y por medios mecánicos para transportarlos a un equipo de trituración en la que se reduce el tamaño de las rocas de acuerdo con los diámetros deseados por el cliente.

Ubicación de Equipos

Para lograr una medición representativa de los niveles de contaminantes se consideró la rosa de los vientos, seguridad de los equipos y mutuo acuerdo entre las partes.

- **Tabla 1.** Ubicación de los puntos de monitoreo y parámetros evaluados.

Punto	Geográficas	*Magna Sirgas	Parámetros
Punto 1. Patio	10°38'26.00"N 75°6'3.84"W	1668411,965N 888460,636E	PST - PM10
Punto 2. Finca Costado Nor-Este	10°38'31.31"N 75°5'59.07"W	1668535,932N 888429,744E	PST - PM10
Punto 3. Finca Costado Sur-	10°38'25.45"N 75°6'8.83"W	1668353,077N 888234,580E	PST - PM10
Estación Meteorológica	10°38'26.00"N 75°6'3.84"W	1668411,965N 888460,636E	Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y



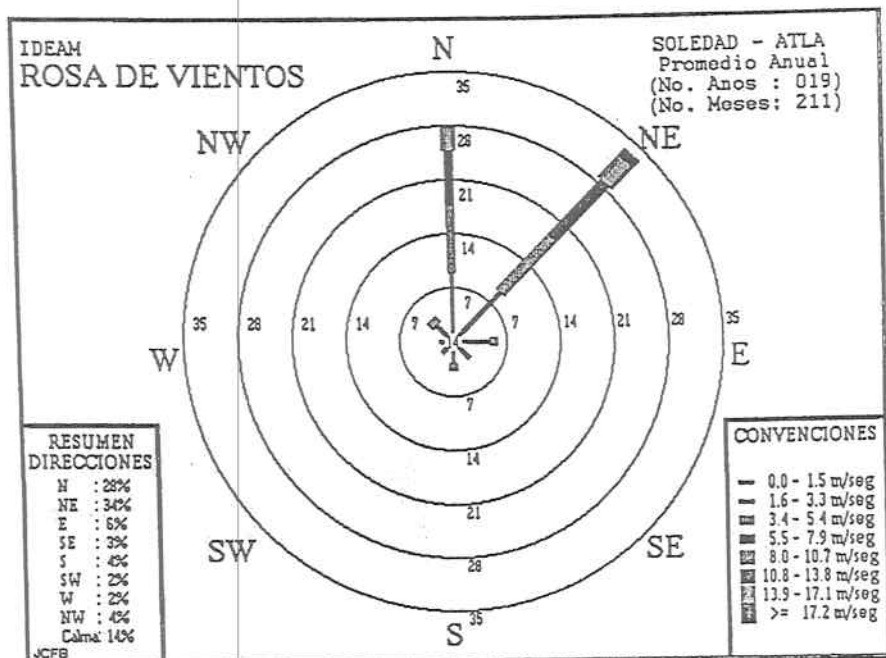
- **Ilustración 1.** Ubicación de los puntos de monitoreo y estación meteorológica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002067, 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S-PREDIO BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLÁNTICO"

Según la rosa de los vientos histórica de la ciudad de Barranquilla, tomada de la estación meteorológica del Aeropuerto Ernesto Cortissoz la mayor parte del año se presentan flujos predominantes en dirección noreste (34%) con velocidades que oscilan entre 1,6 y 10,7 m/s.



- Ilustración 2. Rosa de los vientos en el área de estudio.

Resultados

Resultados del monitoreo de Material Particulado (PST y PM10), Dióxido de Nitrógeno y Dióxido de Azufre.

- **Tabla 2.** Concentraciones diarias de Partículas Suspendidas Totales (PST) y Material Particulado menor a 10 micras (PM10) en ug/m3 a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg).

FECHA	Punto 1. PATIO		Punto 2. FINCA COSTADO NOR-		Punto 3. FINCA COSTADO SUR-	
	PST	PM10	PST	PM10	PST	PM10
2016-11-3	80,02	31,77	79,99	39,55	53,90	25,44
2016-11-4	81,00	31,84	80,22	29,80	55,90	22,74
2016-11-5	80,32	31,89	77,82	33,75	57,22	29,34
2016-11-6	80,40	31,70	80,09	28,40	53,64	22,99
2016-11-7	81,11	33,23	75,87	29,65	56,80	25,88

- **Tabla 3.** Resultados y comparación con la norma anual de calidad del aire para material particulado (PST y PM10).

Jupat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 020 67 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S-PREDIO BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLÁNTICO"

Parámetros/Puntos	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la Norma Anual
PM10			
Punto 1. PATIO	32,08	50	Cumple
Punto 2. FINCA COSTADO NOR- ESTE	32,23	50	Cumple
Punto 3. FINCA COSTADO SUR- OESTE	25,27	50	Cumple
PST			
Punto 1. PATIO	80,56	100	Cumple
Punto 2. FINCA COSTADO NOR- ESTE	78,76	100	Cumple
Punto 3. FINCA COSTADO SUR- OESTE	55,47	100	Cumple

- **Tabla 4. Resultados y comparación con la norma promedio en 24 horas para Material Particulado (PST y PM10).**

Parámetros/Puntos	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la Norma 24 Horas
PM10			
Punto 1. PATIO	35,71	100	Cumple
Punto 2. FINCA COSTADO NOR- ESTE	38,47	100	Cumple
Punto 3. FINCA COSTADO SUR- OESTE	33,75	100	Cumple
PST			
Punto 1. PATIO	61,27	300	Cumple
Punto 2. FINCA COSTADO NOR- ESTE	66,34	300	Cumple
Punto 3. FINCA COSTADO SUR- OESTE	61,92	300	Cumple

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.: De acuerdo con la documentación presentada se establece que la ubicación de los puntos de monitoreo se tomaron de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, mientras que los parámetros medidos corresponden a los requeridos por esta Autoridad mediante la Resolución No. 386 del 18 de Julio de 2013 "Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos, de emisión atmosférica y una concesión de aguas al señor Albeiro Rey Castro."

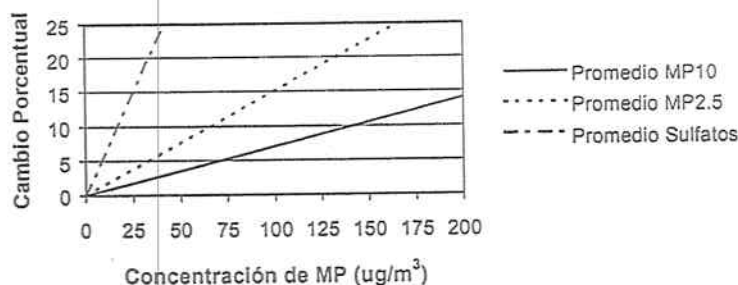
hacah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 020 67. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S-PREDIO BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLÁNTICO"

Cambio porcentual de la mortalidad diaria
atribuido al MP



- **Ilustración 3.** Cambio porcentual de la mortalidad diaria atribuida al PM10, PM2.5 y Sulfatos.

Por otra parte, y atendiendo a los resultados obtenidos se entiende que dado a que no se exceden los límites máximos permisibles, no se tendrá efectos significativos para la salud; sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece límites máximos permisibles de contaminantes criterios, donde una excedencia de dichos límites representan un riesgo directo para la salud humana; dichos límites son muchos menores que los establecidos por la normativa ambiental colombiana.

- **Tabla 5.** Límites establecidos por la OMS para SO₂.

Efectos sobre la salud	Nivel de efecto observable (µg/m³)	Factor de incertidumbre	Valor guía (µg/m³)	Tiempo promedio de exposición
Cambios en la función pulmonar de los asmáticos	1000	2	500	10 minutos
Exacerbación de los síntomas respiratorios en individuos sensibles	250	2	125	24 horas
	100	2	50	1 año

La OMS estima que un 72% de las defunciones prematuras relacionadas con la contaminación del aire exterior en 2012 se debieron a cardiopatía isquémica y accidente cerebrovascular, mientras que un 14% se debieron a neumopatía obstructiva crónica o infección aguda de las vías respiratorias inferiores, y un 14% a cáncer de pulmón¹.

- **Tabla 6.** Límites establecidos por la OMS para CO.

Efectos sobre la salud	Nivel de efecto observable (µg/m³)	Factor de incertidumbre	Valor guía (µg/m³)	Tiempo promedio de exposición
			100.000	15 minutos
Efectos sobre la salud	Nivel de efecto observable (µg/m³)	Factor de incertidumbre	Valor guía (µg/m³)	Tiempo promedio de exposición
Ligeros cambios en la función pulmonar de individuos asmáticos	365 – 565	0.5	200	1 hora
			40	1 año

- **Tabla 7.** Límites establecidos por la OMS para NO₂.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADOS No. 0005234 & 0005235 DE 15 DE JUNIO DE 2017.

Mediante el radicado No. 0005234 de 15 de Junio de 2017 la empresa Inversiones Albemar S.A.S., presenta la información referente al informe semestral del consumo de materias primas,

¹ Organización Mundial para la Salud (OMS). <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/es/>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 020 67 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S-PREDIO BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLÁNTICO"**

combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso.

- *La materia prima es suministrada por los dueños de la finca la unión (registro minero N°KH5-14071) ubicada en el corregimiento de arroyo piedra Atlántico con los cuales se firmó un contrato de compra venta de materiales con el señor Albeiro Rey Castro.*
- *El combustible tales como el ACPM es suministrado por la empresa DISTRACOM con NIT 811.009.788-8 ubicada en Luruaco – Atlántico, carrera 20 vía Cordialidad.*

Mediante el radicado No. 0005235 de 15 de Junio de 2017 la empresa Inversiones Albemar S.A.S., presenta la información referente a los riegos programados durante el día para mitigar el levantamiento de material particulado generado por el paso de las volquetas y asimismo se anexan los registros fotográficos que dan certeza de esto.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATI VO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENT O		OBSERVACIONES
		Sí	No	
Resolución 386 del 18 de julio de 2013.	<i>Presentar anualmente, iniciando un mes después de haber iniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), durante 5 días consecutivos de labores normales, en tres (3) estaciones ubicadas, una viento arriba y dos vientos debajo de la trituradora. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentes en el periodo de realización del estudio, y deberán acompañarse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de éstos. Se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y los originales de los análisis de</i>	x		<i>Mediante Radicado No. 0019421 de 19 de Diciembre de 2016 la empresa envía el estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad para dar cumplimiento a este requerimiento.</i>

Jaya

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 020 67 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S-PREDIO BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLÁNTICO”**

	laboratorio.			
	Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una vez se inicien las actividades, un informe semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso.	x		Mediante el Radicado No. 0005234 de 15 de Junio de 2017 la empresa Inversiones Albemar S.A.S., presenta la información referente al informe semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 566 del 21 de Agosto de 2014.	Remitir un informe semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso	x		Mediante el Radicado No. 0005234 de 15 de Junio de 2017 presenta la información para dar cumplimiento al auto en mención.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 383 del 14 de Julio de 2015.	Establece en su artículo primero el cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
	Realizar por lo menos 2 riegos diarios sobre la vía terciaria de acceso a la cantera, para mitigar el levantamiento de material particulado generado por el paso de las volquetas.	x		Mediante radicado No. 0005235 de 15 de Junio de 2017 informa que realiza dos o más riegos diarios para la disminución de las emisiones de material particulado y anexa registro fotográfico.
	Presentar un informe semestral a la C.R.A. sobre las actividades realizadas tendientes a disminuir este impacto, que incluya registro fotográfico con fechador.			
	Presentar un plan de mitigación de las emisiones de material particulado generados por las actividades realizadas en el		x	No se tiene evidencia en el expediente sobre la entrega del plan de

fora

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002067 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S-PREDIO BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLÁNTICO"**

predio Bellavista del corregimiento de Arroyo de Piedra.			mitigación de las emisiones de material particulado solicitado.
--	--	--	--

ACTO ADMINISTRATI VO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENT O		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 1858 del 31 de Diciembre de 2015.	Primero: Requerir a la empresa Inversiones Albemar S.A.S., para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:			
	Realizar las actividades necesarias que permitan culminar con la barrera verde que se proyecta a instaurar en el perímetro del predio donde se realiza las actividades de trituración y clasificación de la piedra calza.			De acuerdo a lo verificado en visitas anteriores se ha evidenciado que los árboles sembrados se encuentran en buenas condiciones y que se les está realizando los riegos diariamente.
	Agendar un cronograma de actividades de riego y vigilancia para la integridad de la barrera verde en mención.	x		Mediante radicado No. 0005235 de 15 de Junio de 2017 informa que realiza dos o más riegos diarios para la disminución de las emisiones de material particulado y se anexa registro fotográfico.
	Evitar la excesiva acumulación de material fino sobre las vías o rutas al interior del predio Bellavista por donde transitan los distintos vehículos de carga y transporte.			
	Realizar barridas programadas para evitar la mencionada acumulación de material fino.			
	Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental y las normas ambientales vigentes.			

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°0001350 del 15 de Noviembre de 2017, es posible concluir que la empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, presentó el correspondiente Estudio de Calidad de Aire, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°000386 de 2013, para el período 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mencionada Resolución, establece la presentación ANUAL, de los Estudios de Calidad de Aire, es necesario anotar que para el momento de expedición del presente acto administrativo, la sociedad INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, no ha radicado el Estudio para el año 2017.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 020 67 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S-PREDIO BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLÁNTICO”**

Por otro lado, pudo observarse que la empresa presentó la información para dar cumplimiento al informe semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso; solicitado en la Resolución 386 del 18 de julio de 2013 y en el Auto No. 566 del 21 de Agosto de 2014.

Aunado a lo anterior, se verificó que mediante radicado No. 0005235 de 15 de Junio de 2017 la empresa presentó la información referente a los riegos programados durante el día para mitigar el levantamiento de material particulado generado por el paso de las volquetas y los registros fotográficos que dan certeza de esto; sin embargo no se evidencia al interior del expediente 0703-063, contenido de la información correspondiente a la empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, el plan de mitigación de las emisiones de material particulado generados por las actividades realizadas en el predio Bellavista del corregimiento de Arroyo de piedra exigida en el Auto No. 383 del 14 de Julio de 2015.

En consideración con lo anterior, resulta pertinente requerir a la sociedad INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, Identificada con Nit N°900.549.582-7, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que permitan efectuar un control y seguimiento efectivo a la actividad de trituración, zarandeo y transporte de piedra caliza para construcción, ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Luruaco.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076/2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibídem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el Artículo 2.2.5.1.10.5 del Decreto 1076 de 2015, consagra: *“Equipos de medición y monitores de seguimiento de la contaminación del aire. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá, por vía general, las industrias y actividades que por su alta incidencia en la contaminación del aire, deberán contar con estaciones de control y equipos de medición propios para efectuar, mediante monitores, el seguimiento constante de la contaminación atmosférica ocasionada por sus emisiones o descargas. Los resultados de tales mediciones deberán estar a disposición de la autoridad ambiental competente para su control. Las autoridades ambientales podrán exigir a los agentes emisores obligados a la obtención de permisos e informes de estados de emisión a presentar periódicamente los resultados de los muestreos de seguimiento y monitoreo de sus emisiones.”*

Just

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 020 67 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S-PREDIO BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLÁNTICO"**

En los Planes de Reconversión a Tecnología Limpia que se celebren con agentes emisores, se podrá imponer a éstos por la autoridad ambiental competente, atendiendo a su incidencia en la contaminación del área, la obligación de disponer de equipos de medición y seguimiento de los fenómenos contaminantes que la actividad o industria correspondiente ocasione":

Que en consideración con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, la Resolución N°000541 del 14 de Diciembre de 1994, establece:

"Artículo 1: Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones (...)

-Agregados Suelos: Grava, Gravilla, Arena y rechos y similares

Artículo 2: Regulación: el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos esta regulado por las siguientes normas:

(...) 3. Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente:

b. los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios onde se efectuó el cargue, descargue y almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia."

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, identificada con Nit N°900.549.582-7, y Representada legalmente por el señor Albeiro Rey Castro o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento INMEDIATO, a las obligaciones que se indican a continuación:

1. *Presentar el estudio de calidad del aire correspondiente al año en curso (2017) en el área de influencia de la actividad para dar cumplimiento a lo exigido en la Resolución 386 del 18 de julio de 2013.*

- se deberán tomar muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), durante 5 días consecutivos de labores normales, en tres (3) estaciones ubicadas, un viento arriba y dos vientos debajo de la trituradora.*
- Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentes en el periodo de realización del estudio, y deberán acompañarse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.*
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de éstos. Se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y los originales de los análisis de laboratorio.*

Justo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 020 67 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S-PREDIO BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLÁNTICO"**

2. Presentar el plan de mitigación de las emisiones de material particulado generados por las actividades realizadas en el predio Bellavista del corregimiento de Arroyo de piedra.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente o la norma que la sustituya o modifique.
4. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adicionales a los descritos en el presente concepto técnico, y a lo contemplado en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001350 del 15 de Noviembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

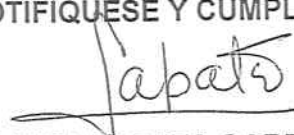
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0703-063

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)